



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA Y DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Educación, se turnó, para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 9 y la fracción IV del artículo 15 y se adicionan las fracciones VI, X, XI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 3, la fracción II recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 7; de la de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas y se adiciona una fracción XII, al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso h); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. **Antecedentes**

1. El 18 de agosto de dos mil veinticinco, mediante Oficialía de Partes, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 9 y la fracción IV del artículo 15 y se adicionan las fracciones VI, X, XI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 3, la fracción II recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 7; de la de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado de Tamaulipas y se adiciona una fracción XII, al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

2. El 25 de agosto de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Educación, mediante oficio número: SG/AT-065 y SG/AT-066, recayéndole a la misma el número de expediente 66-644, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto promover la existencia de los libros electrónicos, así como facilitar el acceso a los mismos a través de dispositivos electrónicos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“El acceso a la cultura y a la educación son derechos contemplados en nuestra Constitución Política que, como la mayoría de los derechos humanos, deben ser fomentados y protegidos por nuestras autoridades y en concordancia con este mandato constitucional, se busca reformar las presentes Leyes para enriquecer culturalmente al pueblo de Tamaulipas.

Los avances tecnológicos en los últimos años se han dado a pasos agigantados y el uso de documentos físicos cada vez se vuelve más obsoleto; hoy en día es más fácil acceder al internet para buscar información determinada sobre algún tema en específico por medio de un dispositivo electrónico, que yendo a una biblioteca física, y es que el Mexicano promedio pasa gran parte de sus días frente al teléfono móvil, aproximadamente cuatro horas con veinte minutos diarios, poco más de un día completo por semana, pues este se ha vuelto más que un accesorio, también es una herramienta muy útil de trabajo, asimismo, se puede utilizar como instrumento académico, para investigaciones e incluso para leer un libro.

El hábito de leer se ha ido perdiendo con el pasar de los años, pues de acuerdo con el Módulo sobre Lectura (MOLEC), un estudio que genera datos estadísticos sobre la condición de lectura y que es realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información arrojada en el año 2024 establece que esta práctica ha disminuido en personas mayores de 18 años un 14.6% con relación al año 2015, lo cual quiere decir que las personas, en efecto, están haciendo a un lado la lectura, aunque si lo comparamos con el año 2023, hubo un aumento del 1.1%, no obstante, sigue siendo muy bajo a comparación de hace



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

10 años; con datos del mismo estudio también tenemos que una persona en promedio lee 3.2 libros al año, de igual manera se reveló que el acceso a la lectura distinta a los libros de texto a temprana edad, es uno de los principales estímulos para que este se vuelva un hábito en la edad adulta.

Bajo este contexto, podemos decir que el acceso a libros no ha sido una total prioridad para las autoridades, omisión que debe cambiar. La promoción de lo propuesto en la presente iniciativa, deberá ser a través de las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, contempladas en el artículo 6 de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, así como por el Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el Libro, de conformidad con el artículo 11 de la Ley citada y hoy modificada.

Finalmente, y a razón de esto, la presente iniciativa busca que las personas puedan gozar de su derecho a la cultura, a través de dispositivos como teléfonos celulares o computadores, consultando libros electrónicos³ a través de bibliotecas digitales siendo que el gobierno de Tamaulipas ya cuenta con una, y es que la lectura además de ser cultura fomenta la creatividad, la curiosidad, aumenta el léxico y nos hace un poco menos ignorantes que ayer. Una persona que tenga acceso a esto tendrá menos probabilidades de terminar delinquiendo pues es también una medida indirecta de prevención del delito.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Quienes suscribimos el presente Dictamen, consideramos procedente la acción legislativa en estudio, toda vez que tiene como finalidad promover la existencia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

difusión y acceso a los libros electrónicos mediante el uso de dispositivos tecnológicos, fortaleciendo con ello, el ejercicio de los derechos humanos a la educación, a la cultura y al acceso al conocimiento, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Al respecto, resulta innegable que la transformación digital ha modificado significativamente la forma en que las personas acceden a la información, adquieren conocimientos y desarrollan hábitos de aprendizaje. De igual forma en la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación constituyen herramientas fundamentales para acercar contenidos educativos y culturales a un mayor número de personas, eliminando barreras geográficas, económicas y de disponibilidad física que tradicionalmente han limitado el acceso a materiales bibliográficos.

En ese contexto, los libros electrónicos representan una alternativa moderna, accesible y complementaria a los formatos impresos, permitiendo que estudiantes, docentes, investigadores y ciudadanía en general puedan consultar obras literarias, académicas y de divulgación desde diversos dispositivos tecnológicos.

Lo anterior cobra especial relevancia en una sociedad cada vez más interconectada, donde el aprovechamiento de las herramientas digitales constituye un elemento indispensable para fortalecer los procesos educativos y culturales.

De igual forma, quienes dictaminamos coincidimos con la promovente en que el fomento de la lectura debe adaptarse a las nuevas dinámicas sociales y tecnológicas, procurando que las políticas públicas y el marco jurídico estatal respondan a las necesidades actuales de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, estimamos que reconocer expresamente la promoción y acceso a los libros electrónicos dentro de la legislación estatal constituye una medida que contribuye a ampliar las oportunidades de aprendizaje, fortalecer la formación integral de las personas y fomentar una cultura de lectura acorde con los avances tecnológicos contemporáneos.

Aunado a ello, es de señalarse que, derivado de la adecuada coordinación y comunicación institucional que se mantiene con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estas Comisiones Dictaminadoras se allegaron de mayores elementos para el análisis de la presente acción legislativa, toda vez que, en tiempo y forma se recibió la opinión técnico-jurídica emitida por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes en sentido procedente.

Y en ese sentido y derivado de la citada opinión, se desprende la viabilidad de las reformas planteadas, al advertirse que el Estado cuenta con mecanismos y herramientas tecnológicas que permiten impulsar el acceso a contenidos educativos y bibliográficos en formato digital, por lo que las modificaciones propuestas resultan compatibles con las capacidades institucionales existentes y fortalecen las acciones encaminadas a fomentar la lectura mediante medios electrónicos.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas Comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X y XI, al artículo 3; I y II al artículo 9; IV al artículo 15; y se adicionan las fracciones VI recorriéndose en su orden natural las subsecuentes y XII, al artículo 3; a la de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3o. Para...

I. a la V....

VI. Libro electrónico: Libro en formato adecuado para leerse en un dispositivo electrónico;

VII. Libro mexicano: toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano;

VIII. Sistema educativo estatal: constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Bibliotecas escolares, y de aula: acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica;

X. Salas de lectura: espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura;

XI. Autor: persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador ya quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos; y

XII. Bibliotecas digitales: Colecciones organizadas de libros electrónicos puestos a disposición del público.

ARTÍCULO 9o. Corresponde...

I. Fomentar la lectura, escritura, publicación y distribución de libros **físicos y digitales** con la población abierta a través de las casas de cultura **y medios digitales**, así como la realización de ferias del libro infantil y juvenil en las diferentes localidades de la entidad;

II. Promover la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad, así como la existencia de ellos tanto en las bibliotecas **físicas como en las digitales** del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 15. El...

I. a la III....

IV. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura, **los medios virtuales existentes para acceder a estos y los derechos de autor;**

V. a la X....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI y XII; y se adicionan las fracciones II, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes y XIII, al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.

El...

I. Preservar...

II. Hacer uso de los medios necesarios para que las personas tengan conocimiento de las diversas opciones existentes para acceder a material bibliográfico de manera virtual;

III. Promover y difundir el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del Estado y sus municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Formular los programas de acción para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a que se refiere esta ley;

V. Promover la creación de talleres para la investigación y ejercicio de las actividades artísticas y culturales;

VI. Alentar la edición de folletos, revistas y libros, así como la producción y divulgación de programas audiovisuales que difundan la historia, la cultura y las artes en el Estado y sus municipios;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido en el campo de la cultura y las artes;

VIII. Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden cultural y artístico con instituciones del ramo de la Federación, los Estados, y los municipios, e incluso de otros países;

IX. Organizar el Sistema, así como todo tipo de actividades culturales y artísticas del sector público, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado;

X. Otorgar el Premio Estatal de Cultura, conforme lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado;

XI. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Artistas;

XI. Promover las artesanías, artes, obras o cualquier otra expresión cultural de autores nacidos o radicados en Tamaulipas, por medio de la realización de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

campañas permanentes de difusión a través de los medios digitales oficiales a los que tenga acceso;

XII. Impulsar la participación de empresas extranjeras y nacionales en actividades culturales conjuntas con la autoridad estatal, mediante diversas acciones dentro y fuera de las instalaciones; **y**

XIII. Promover los medios electrónicos existentes para el acceso a la cultura.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
• DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
• DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA			
• DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
• DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
• DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
• DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, X, XI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7; DE LA DE LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
* DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
* DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
* DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
* DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
* DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, X, XI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7; DE LA DE LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.